MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2024-MPA/A

Ascope, 01 de febrero de 2024

VISTO: El Informe de Hito de Control N° 01-2024-OCI/2950-SCC que contiene el servicio de CONTROL CONCURRENTE respecto a la LICITACION Y EJECUCION DE OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD" y supervisión de obra con CUI N° 2311184; el Informe N° 042-2024-GOIP/MPA/AMR, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública MPA; el Informe Técnico Legal N° 033-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente: *artículo 44°. – Declaratoria de Nulidad 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la eta a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos electrónicos de acuerdo marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso*

de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)";

Que, en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, establece que: "Articulo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formar: *"(...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"*;

Que, la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: *"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)"*;

Que, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado lo siguiente: *"(...) "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)"*;

Que, mediante el Informe N° 042-2024-GOIP/MPA/AMR, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública MPA; concluye:

> *"(...) en Merito al* ***INFORME DE HITO DE CONTROL N° 01-2024-OCI/2950-SCC, se tome como Medida de Corrección:***
>
> 1. ***Nulidad del Proceso de Selección y se Retome desde la Etapa de Abasolución de Consultas y Observaciones DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 11-2023-MPA/CS-1 Primera Convocatoria*** *de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVICNIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184.*
> 2. ***Absolver las consultas y observaciones teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-VIVIENDA; de Aprobación de las Fichas de Homologación de Requisitos de Calificación de "Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ámbito Rural"."***

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 033-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, concluye que es procedente se tome como medida de corrección el pedido de nulidad de oficio del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 11-2023-MPA/CS-1 Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVICNIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184 y retrotraer hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; por contravenir los numerales 1 y 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES el procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 11-2023- MPA/CS- Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVICNIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD", CON CUI N° 2311184.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones correspondientes para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina General de Administración adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras e Inversión Pública, Oficina General de Administración, área de Logística y Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el portal de transparencia institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA